

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal se subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas de embargo y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 163/

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: 760013103018-2024-00012-00

Demandante: MARISOL HOYOS LENIS -cc. 66.817.917

MELANY CABRERA HOYOS-cc. 1.107.100.216

BARBARA LENIS PESCADOR-cc. 38.947.679

HUGO HOYOS LENIS-cc. 16.682.497

Demandado: EVER ERAZO- cc. 1.007.468.900

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS -Nit 860.037.013-6

JEISON CAMILO ROJAS ALFONSO- cc. 1.107.102.797

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARISOL HOYOS LENIS, MELANY CABRERA HOYOS, BARBARA LENIS PESCADOR y HUGO HOYOS LENIS, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de EVER ERAZO, JEISON CAMILO ROJAS ALFONSO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y bajo la normatividad dispuesta en la parte final del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante para los efectos establecidos en el artículo 154 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -SUCURSAL BOGOTÁ-, identificado con la matrícula mercantil No 00365343 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.836 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.908 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra María Risueño Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2c1605aff074734890fa7816381eb1f1323b80f2345aa6505fd7931aa18d9b**
Documento generado en 21/02/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>